

RESOLUCIÓN No. 6302

30 NOV 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5662 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF, en todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual de Contratación vigente, el 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 21 de agosto de 2020.
3. Que dentro del periodo de traslado se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, las cuales fueron contestadas y publicadas el día 02 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
4. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: “CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”, este acto administrativo fue publicado el 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.

6. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-001-2020-ICBFSEN hasta el 10 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas.
7. Que el día 18 de septiembre de 2020, en atención a las observaciones presentadas a la invitación pública definitiva, se hizo pertinente realizar un análisis de fondo a las mismas por parte de la Entidad, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la Adenda No. 001, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
8. Que el día 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis de fondo realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se dio cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso documento publicado en la plataforma de SECOP II.
9. Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
10. Que a través de la Adenda No. 003 publicada el 23 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES, del TÍTULO I. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA; la NOTA 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA; el literal J de la NOTA 15 del numeral 2.1.1. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA; asimismo, se modificó el FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.
11. Que el día 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés.
12. Que el 01 de octubre de 2020 a las 16:49 horas, las CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
13. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE con NIT. 900728571-4, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 357.
14. Que el 13 de octubre de 2020, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité Verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, y así garantizar una correcta validación, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 004, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
15. Que, conforme al cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2020, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
16. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN		
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
357	ASOCIACION COLOMBIANA RENACIENTE	900728571-4	JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS C.C. 1.129.364.594	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

17. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos técnicos y financieros, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

6302 30 NOV 2020

a) NO CUMPLE - Evaluación técnica

No.	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)
357	ASOCIACION COLOMBIANA RENACIENTE	900728571-4	NO CUMPLE	<p>Observaciones evaluación Técnica:</p> <p>FORMATO 3. RELACION DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA</p> <p>EL OFERENTE DEBE SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACION PUBLICA EN SUS NUMERALES 2.1 Y 2.1.1, del TÍTULO II REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA.</p> <p>Por cuanto NO se anexa copia del contrato y/o documento equivalente, y/o constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados, teniendo en cuenta que la certificación aportada por el interesado corresponde a una entidad privada.</p> <p>Por cuanto la certificación allegada por el interesado no específica o detalla la experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, O experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.</p> <p>Por cuanto es necesario allegar el contrato para verificar las obligaciones específicas del contratista. El nombre del oferente que se encuentra estipulado en la certificación (Asociación productores de Yuto nuevo), no</p>	0	0

3



6302

30 NOV 2020

coincide con lo referido en la carta de presentación, carta de representación legal y RUT allegado por el oferente (Asociación colombiana renaciente).

Por cuanto NO se anexa copia del contrato y/o documento equivalente, y/o constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados, teniendo en cuenta que la certificación aportada por el interesado corresponde a una entidad privada.

Por cuanto la certificación allegada por el interesado no específica o detalla la experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, O experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, por cuanto es necesario allegar el contrato para verificar las obligaciones específicas del contratista.

El nombre del oferente que se encuentra estipulado en la certificación (Asociación productores de Yuto nuevo), no coincide con lo referido en la carta de presentación, carta de representación legal y RUT allegado por el oferente (Asociación colombiana renaciente).

Por cuanto NO se anexa copia del contrato y/o documento equivalente, y/o constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados, teniendo en cuenta que la certificación aportada por el interesado corresponde a una entidad privada.

Por cuanto la certificación allegada por el interesado no específica o detalla la experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, O experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la

6302 30 NOV 2020

				<p>etapa de gestación, por cuanto es necesario allegar el contrato para verificar las obligaciones específicas del contratista.</p> <p>El nombre del oferente que se encuentra estipulado en la certificación (Asociación productores de Yuto nuevo), no coincide con lo referido en la carta de presentación, carta de representación legal y RUT allegado por el oferente (Asociación colombiana renaciente).</p>	
--	--	--	--	---	--

- b) NO CUMPLE - Evaluación Financiera

Nombre	Nit	Reporte RUES	RUP	REQUISITO DOCUMENTAL	REQUISITOS FINANCIEROS			RESULTADO CONSOLIDADO	OBSERVACION	
					CAPITAL DE TRABAJO EN SMMLV	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO		DETALLE	Requerimientos
ASOCIOACION 357 COLOMBIANA RENACIENTE	900728571	NO TIENE RUP	NO	NO CUMPLE				NO CUMPLE	REQUERIDO A SUBSANAR	1) No aporta Certificación de Estado Financiero 2019 2) No aporta dictamen 2019 del revisor fiscal, ni Certificación de la Junta Central de Contadores, fotocopia de tarjeta profesional del Revisor Fiscal 3) El Acta aportada donde se aprueban los estados financieros presenta inconsistencia en la fecha de inicio u terminación de la reunión

18. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 18 de octubre del 2020, documentos con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-001-2020-ICBFSEN.

6302 30 NOV 2020

20. Que el día 29 de octubre de 2020, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 – OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-001-2020-ICBFSEN.
21. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
357	ASOCIACION COLOMBIANA RENACIENTE	900728571-4	JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS C.C. 1.129 364 594	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

22. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto técnico se indicó que la manifestación de interés **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos:

a) **NO CUMPLE** – Evaluación Técnica (357)

OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN Preliminar	EVALUACIÓN SUBSANACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)	OBSERVACIONES SUBSANACION	
357	ASOCIACION COLOMBIANA RENACIENTE	900728571-4	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0	11.13	<p>FORMATO 3. RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA</p> <p>EL OFERENTE DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, PRESENTA SUBSANACIÓN A LA PROPUESTA:</p> <p>ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CERTIFICACIONES</p> <p>Certificado 1 Por cuanto NO se anexa copia del contrato y/o documento equivalente, y/o constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados, teniendo en cuenta que la certificación aportada por el interesado corresponde a una entidad privada. El contrato allegado en la subsanación no corresponde con contrato referido en el formato 3 de la evaluación, por tanto, no es posible validar esta experiencia. Adicionalmente, el contrato refiere en el</p>

						<p>encabezado y en el contenido un objeto diferente.</p> <p>Certificado 2 El contrato allegado en la subsanación difiere en la información de plazo de ejecución y objeto, tanto en el encabezado como en el contenido del mismo. Adicionalmente, el contrato refiere "contrato de prestación de servicios profesionales".</p> <p>Certificado 3 El contrato allegado en la subsanación refiere "contrato de prestación de servicios profesionales".</p>
--	--	--	--	--	--	---

23. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5567 de 2020, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN"**.
24. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5667 de 2020, por medio de la cual se aclara que el número de la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es el No. 5662 del 29 de octubre de 2020.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5662 de 2020 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
26. Que el día 03 de noviembre de 2020, interesado No. 357, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 5662 de 2020.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*
3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*



6302 30 NOV 2020

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.


Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

- 2. La Resolución No. 5662 de 2020, publicada el 29 de octubre de 2020 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas" por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.*
- 3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 03 de noviembre, el interesado No. 357, a través de su representante legal Juan Francisco Palacios Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.364.594, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5662 de 2020.*
- 4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.*

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante Radicado No. CO1.MSG.2130681, del día 03 de noviembre de 2020, el recurrente manifestó lo siguiente: 

8

"(...) por medio del presente escrito les manifiesto a ustedes que al momento de cargar los documentos a la plataforma SECOPII se subió por error los documentos que no eran, además hubo unos errores de transcripción en los documentos anexados por el oferente, por esta razón me permito adjuntar los documentos como son requeridos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y solicito muy respetuosamente puedan ser evaluados y tenidos en cuenta para dicha convocatoria pública (...)."

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

1. Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación TÉCNICA.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, bajo el principio de transparencia en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Así las cosas, en el numeral 15.2 TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZOS PARA SUBSANAR del Capítulo I. Información General del Banco Nacional de Oferentes de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, se estableció que "del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida, se procederá a fijar como NO CUMPLE y en consecuencia a RECHAZAR a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso." (Subrayado fuera del texto original)

El ICBF procedió a publicar el informe preliminar de verificación el día 15 de octubre de 2020 a las 5:13:53 P.M., a través de mensaje bajo referencia CO1.MSG.2072313 dentro del proceso IP-001-2020-ICBFSEN, conforme al cronograma modificado a través de la Adenda No. 004 publicada el 13 de octubre de 2020.

De esta manera, los oferentes del 16 al 20 de octubre de 2020 a las 17:00 horas, dentro del término de traslado del informe preliminar de verificación, debían subsanar los requisitos habilitantes correspondientes, enviando a través de mensaje (dentro del proceso en SECOPII) los documentos solicitados por la entidad, tal como lo determina Colombia Compra Eficiente.

Es importante reiterar al recurrente, que nos encontramos frente un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que la IP-001-2020-ICBFSEN, se rige por las normas sobre CONTRATO DE APOORTE y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, y Estatuto Anticorrupción en lo pertinente.

Lo expuesto en el punto anterior, significa que, si bien no nos encontramos frente a un proceso de selección de los que trata la Ley 80 de 1993, complementariamente se dará aplicación a lo ahí previsto, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en la invitación pública, toda vez que la misma resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los participantes en el proceso, quienes deben acogerse estrictamente a las exigencias efectuadas para la presentación de la manifestación de interés y la documentación requerida.

Adicionalmente el artículo 25 de la Ley 80 establece que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios, por lo que transcurrido el tiempo indicado en los documentos que forman parte integral del proceso o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse y en consecuencia no le es posible a la Entidad aceptar documentos fuera del plazo concedido en la invitación pública, lo anterior en virtud del principio de economía, selección objetiva y demás establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

6302 30 NOV 2020

Conforme lo anterior, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su ofrecimiento a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones". Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su manifestación de interés y documentación soporte de la misma, en forma íntegra, esto es, atendiendo todos los requerimientos establecidos en la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluar de manera eficiente, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

En consecuencia, la Entidad se encuentra en la obligación legal de requerir al interesado para que subsane en oportunidad, tal y como lo hizo el comité evaluador en las evaluaciones preliminares técnicas y financieras publicadas, para proceder a verificar todas las condiciones habilitantes y proceder con la publicación de su informe definitivo y simultáneamente con el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes.

En este punto, es importante precisar lo dicho mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2020 por la Subdirección General del ICBF, dirigido a todos cada uno de los interesados que subsanaron por fuera del término previsto en el cronograma del proceso, respecto de la subsanación extemporánea, así:

"...De conformidad con el Estatuto General de Contratación, bajo el principio de transparencia en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Así las cosas, en el numeral 15.2 TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZOS PARA SUBSANAR del Capítulo I. Información General del Banco Nacional de Oferentes de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, se estableció que "del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida, se procederá a fijar como NO CUMPLE y en consecuencia a RECHAZAR a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso". (Subrayado fuera del texto original)

El ICBF procedió a publicar el informe preliminar de verificación el día 15 de octubre de 2020 a las 5:13:53 P.M., a través de mensaje bajo referencia CO1.MSG.2072313 dentro del proceso IP-001-2020-ICBFSEN, conforme al cronograma modificado a través de la Adenda No. 004 publicada el 13 de octubre de 2020.

De esta manera, los oferentes del 16 al 20 de octubre de 2020 a las 17:00 horas, dentro del término de traslado del informe preliminar de verificación, debían subsanar los requisitos habilitantes correspondientes, enviando a través de mensaje (dentro del proceso en SECOP II) los documentos solicitados por la entidad, tal como lo determina Colombia Compra Eficiente.

Conforme lo anterior, 299 oferentes presentaron subsanaciones dentro del término de traslado, las cuales se encuentran en evaluación por parte del comité evaluador del ICBF.

Así las cosas, y en atención a la hora registrada en SECOP II del mensaje por usted enviado, se evidencia que su mensaje no se encuentra dentro del término de traslado, ya que tiene tiempo posterior a las 17:00 horas del 20 de octubre de 2020. Por lo tanto, su documentación no podrá ser evaluada por el comité evaluador como documentos de subsanación.

En conclusión, el término para interponer recursos contra el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes, no es la oportunidad procesal para subsanar requisitos habilitantes que fueron requeridos por la Entidad en oportunidad y no fueron aportados por el interesado en el término previsto en la invitación pública y por tanto la Entidad no tendrá en cuenta los documentos allegados y se mantendrá en su decisión.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, se ratifica que el interesado **NO DIO CUMPLIMIENTO** a los requisitos técnicos contemplados en la IP-001-2020-ICBFSEN.

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

10

6302

30 NOV 2020

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación técnica, y el contenido de la Resolución No. 5662 de 2020, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020, a favor del interesado ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE con NIT. 900728571-4, con Manifestación de Interés No. 357, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico francispapa@hotmail.com.

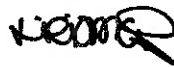
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.


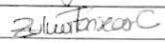
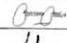
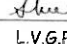
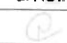
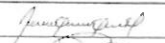
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



30 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca Centeno	Directora de Nutrición	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana Garcia Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.
Revisó	María Camila Díaz/Adriana Rivera	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Luis Eduardo Espinosa	Contratista Dirección de Nutrición	
Revisó	Maribel Barros	Contratista Dirección de Abastecimiento	